

Constancia de secretarial: En el sentido que este asunto se encuentra trabada la la litis, se dio traslado de las excepciones de merito y juramento estimatorio, sin pronunciamiento.

Rubén Darío Castro Vallejo
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto **#02275**

Asunto: Audiencia 20240305 9 am y pruebas
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Gabriel Antonio Badillo Loaiza
Demandados: La Equidad Seguros Generales O.C
Luis Alfonso Mejia Osorio
Radicado: 66001-31-03-002-**2021-00203**-00

OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en el rámite descrito la referencia.

ANTECEDENTES

El señor Gabriel Antonio Badillo, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de Luis Alfonso Mejia Osorio y La Equidad Seguros Generales O C.

El asunto fue asignado a esta agencia judicial por acta del 15 de septiembre de 2021 el 11 de octubre de esa misma anualidad y fue admitido, previa inadmisión.

La notificaciones de las personas naturales se surtieron en debida forma solo el la Aseguradora Equidad Seguros Generales O C. contesta demanda proponiendo excepciones y oponiéndose al Juramento estimatorio.

De las excepciones de mérito y juramento estimatorio, se corrió traslado como lo establece la ley y dentro del termino concedido la parte demandante se pronuncio al respecto. Y solicitó nuevas pruebas.

CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez integrada la relación jurídica procesal, debe fijarse fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, mediante providencia en la cual, además, debe convocarse a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, al interrogatorio de parte y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndole sobre las consecuencias de la inasistencia injustificada.

En este caso, de acuerdo con el recuento que antecede, se encuentra integrada la relación jurídica procesal y se agotó en su integridad la fase de Litis contestación.

Por otra parte, el párrafo de esa misma disposición señala que si es posible y conveniente adelantar la instrucción en la misma audiencia, deben decretarse las pruebas con el objeto de agotar, de manera concentrada el objeto de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE

Primero: Señalar el **día cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)¹** para llevar a cabo la audiencia

¹ Se separa en la agenda del despacho los días 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024.

concentrada en lo que tiene que ver con conciliación , interrogatorios, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos y sentencia. Audiencia que se realizara de manera virtual por la plataforma lifesize o la que se disponga para esa fecha.

Convocar a las partes para que concurran virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Advertirles que la inasistencia injustificada acarrea multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y hace presumir ciertos los hechos en los cuales se funda la demanda o las excepciones de mérito según el caso.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda y con la reforma a la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de las personas que conforman la parte demandada.

1.3. Exhibicion de documentos: Se decreta la exhibición de documentos que se encuentran en poder de la aseguradora demandada, mismos que consisten en:

Solicitud de aseguramiento, caratula de la póliza, condicionado general y particular del contrato de seguro contenido en la póliza AA001731 cuyo tomador y asegurado es el propietario del vehiculo MUU 182.

1.4 Testimonial: Se decreta escuchar el testimonio de las señoras Elda ilena Calle Toro, Olga Azucena Toro y Ana Maria Badillo Cotes.

Se fija el **día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para escucharlos.

1.5 Prueba Pericial: Tener como prueba el dictamen pericial realizado al paciente demandante por la Junta Regional de calificación de invalidez del Risaralda.

1.6 Juramento estimatorio: Tener como prueba la estimación razonada del perjuicio patrimonial.

2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

2.1. Documental Admitir como tales las aportadas con la contestación de la demanda y contestadion a la reforma de la demanda.

2.2. Testimoniales: Se decreta la recepción del testimonios del señor Juan Sebastian Londoño Guerrero.

Se fija el **día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para escucharlos.

2.3. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que el apoderado judicial de la Equidad Seguros Generales, le hará de manera verbal o escrita al demandante.

2.4. Declaracion de parte: Se decreta la declaración de parte del señor Representante legal de la Equidad Seguros.

2.5. Contradiccion del Dictamen: Con el fin de surtir la contradicción del dictamen aportado con la demanda, se cita a los peritos médicos Federico Antonio Gomez, Cesar a Morales Chacon y Beatriz Lee Gomez , con el fin de ser escuchados y resuelvan interrogantes al respecto.

Se fija el **día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** para escucharlos.

3. PRUEBA DEL DEMANDADO LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO

No hay pruebas que decretar, pues no contestó demanda

4. PRUEBA COMUN Y OBLIGATORIA INTERROGATORIO DE PARTE

4.1. Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de las partes.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

Por último, si aún no se ha compartido el expediente, los apoderados deberán solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #125 publicado el 05-09-2023.
RDCV

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91495b6109380d7d375b250b5918d81c13889a0ab4c039264d05ae71dc4ac41f**

Documento generado en 04/09/2023 10:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>